

El empleado debe disfrutar sus vacaciones en el mes que indica el rol vacacional. Si el servidor varía esta regla, por su propia determinación, incurre en abandono del trabajo.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Por considerar que la actora ha hecho abandono del trabajo, la sentencia de vista de fs. 28, que confirma la apelada de fs. 24, ha declarado infundada la demanda interpuesta por doña Isabel Otoya Rivas contra la Sociedad Mercantil del Norte S.A. para el pago de S/. 10,200.00 soles por concepto de beneficios sociales.

Mientras la actora en su escrito de demanda, corroborado por la carta notarial de fs. 8, sostiene que en el mes de febrero tenía expedito su derecho a vacaciones por lo que resolvió disfrutarlas, la firma demandada expresa en el comparendo de fs. 2 v. que dicho descanso le correspondía todavía en el mes de abril, de acuerdo con el rol vacacional y que, por lo tanto, al tomárselo de motu proprio en febrero había hecho abandono del trabajo. No habiendo actuado la demandante prueba conducente a probar que su descanso vacacional le correspondía en el mes de febrero, y, por el contrario, obrando en autos a fs. 19 la certificación de la Inspección Regional de Trabajo de Piura según la cual se denunció por la demandada el abandono del trabajo por la actora bajo pretexto de tomar vacaciones, denuncia cuyo traslado no fué absuelto por la actora, debe reputarse la certeza de dicha denuncia.

En consecuencia, estimo que puede la Sala declarar que NO HAY NULIDAD en la sentencia recurrida confirmatoria de la apelada que deniega lugar a la acción. Salvo mejor parecer.

Lima, 5 de noviembre de 1963.

L. PONCE SOBREVILLA.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, diecinueve de noviembre de mil novecientos sesentitres.

Vistos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal: declararon **NO HABER NULIDAD** en la sentencia de vista de fojas veintiocho, su fecha veinte de julio del presente año, que confirmando la apelada de fojas veinticuatro de junio último declara infundada la demanda de beneficios sociales interpuesta a fojas una, por doña Isabel Otoyá Rivas, contra la Sociedad Mercantil del Norte Sociedad Anónima; con lo demás que contiene; sin costas; y los devolvieron.— **LENGUA.**— **VALDEZ TUDELA.**— **EGUREN BRESANI.**— **ALARCON R.**— **GONZALEZ GARCIA.**— Se publicó conforme a ley.— Lizandro Tudela Valderrama, Secretario.

Causa No. 571-63.— Procede de Piura.